



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

N° 083 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO,10.7 FEB. 2014.....

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe N° 381-2013-GR PUNO/ORA-OASA-UA, Oficio N° 323-2013-DRTPE-GR-PUNO, Informe N° 18-2013-ALMACEN/OTA-DRTPE/G.R.-PUNO, Informe Legal N° 1119-2013-GR-PUNO/ORAJ, sobre APLICACIÓN DE PENALIDADES A LA EMPRESA NOVA DJ E.I.R.L.; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 381-2013-GR PUNO/ORA-OASA-UA de fecha 29 de noviembre del 2013, el Jefe de Almacén, comunica que la empresa NOVA DJ E.I.R.L., ha incumplido con la entrega de 297 cajas de leche evaporada x 410 Grs. X 24 unidades MIGLORIA, para la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Puno. En tal sentido, remite el cálculo de penalidad correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 323-2013-DRTPE-GR-PUNO de fecha 20 de diciembre del 2013, el Director de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, remite los informes provenientes del encargado de la Oficina de Abastecimientos, el cual, a su vez, anexa el Informe N° 18-2013-ALMACEN/OTA-DRTPE/G.R.-PUNO proveniente del encargado de Almacén de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, documentos en el que se da cuenta que la empresa NOVA DJ E.I.R.L., habría hecho entrega de los bienes materia de contratación el día 16 de octubre del 2013, en el Almacén del local de la referida dependencia;

Que, de la verificación de la cláusula sexta del contrato, se tiene que éste ha establecido que era obligación del contratista hacer entrega de los bienes contratados e internar tales bienes, en el Almacén Central del Gobierno Regional Puno, sito en la Av. El Estudiante s/n Centro Poblado Salcedo – Puno, conforme al cronograma establecido en las Bases;

Que, como se verifica, la Guía de Remisión N° 000487 acredita que el internamiento en el almacén de la Entidad, se efectuó el día 30 de octubre del 2013, por lo que los argumentos expuestos por el personal de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, que justificarían un presunto incumplimiento de las obligaciones provenientes del contratista, no enervan el argumento expuesto por la Jefatura de almacén de la entidad;

Que, en ese sentido, considerando que la entidad al no haber procedido a la resolución del contrato ni ha efectuado una ampliación de plazo, le corresponde aplicar la penalidad de manera obligatoria dado el evidente incumplimiento incurrido por el contratista;

Que, se hace recuerdo que el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *"En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. La entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías del fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta..."*;

En el marco de lo establecido por el artículo 33° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional N° 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- APROBAR la imposición de penalidades por mora a la empresa NOVA DJ E.I.R.L., por la entrega tardía de 297 cajas de leche evaporada x 410 Grs. X 24 unidades MIGLORIA, para la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Puno, conforme al cálculo efectuado por la Jefatura de Almacén del Gobierno Regional Puno.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



FREDY RONALD VILCAPAZA MAMANI.
GERENTE GENERAL REGIONAL